



Recomendación dirigida a la Consellería de Política Social e Xuventude debido a la falta de plaza de atención ocupacional especializada

Expediente: G.6.Q/11374/22

Santiago de Compostela, 11 de enero de 2023

Sra. conselleira:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de..., madre de ...

ANTECEDENTES

1. En su escrito nos indican que tiene un hijo con una enfermedad rara, “sin cura alguna,..., llevo aproximadamente 17 años luchando, en primer lugar para descubrir que le pasaba, qué tenía, como tratarlo y en segundo lugar para que pudiese tener la mejor calidad de vida que una madre puede dar a un hijo enfermo”. (...) “Vivimos en... casi tres años, a... no le faltó nada, absolutamente nada en terapias, cuidados paliativos, atención en educación, tenía una Discapacidad del 80%...”. “En julio de 2018 nos trasladamos desde ... a ..., donde no he parado de luchar, luchar y luchar, aun así ... no llega ni a tener el 60% de calidad de vida y necesidades básicas cubiertas, como las tenía en un país donde éramos inmigrantes, es duro decir esto. Solo para llegar a conseguir un 75% de discapacidad hemos tenido que ir a juicio, perderlo, recurrir al supremo, etc...”. ... ha estado escolarizado desde que llegamos a España: ..., 4 ESO con adaptación curricular (llego de... con 3 ESO (...sin adaptación alguna, pero con mucho esfuerzo de sus maestras y de él). Terminó en 2019. ..., en el cual ha estado los cursos: 2019/2020; 2020/2021; 2021/2022 "un año más debido al COVID" realizando una FP básica... Terminó en junio 2022”.

“A partir de este momento... como cumple 21 años el día 20 de septiembre de 2022, ya no tiene derecho a nada. Pretendiendo, bueno, logrando que una persona con 21 años una enfermedad sin cura alguna, por no decir mortal, se quede en casa esperando una plaza pública a través de la Xunta, "la cual viviendo lo que estoy viviendo sé que nunca llegará". Política Social no te ayuda en nada, solo te dice la posición en la que se encuentra mi hijo... en la lista programa de asignación de recursos (PAR), y no te dan más detalles ni cuando habrán plazas, nada y todo por correo electrónico, ni siquiera se preocupan de verte, atenderte, ayudarte, nada esa es la realidad”.

“Una plaza privada en... para centro ocupacional cuesta: la plaza 604,71€ más transporte 195,20€. Total: 799,90€... tener un hijo enfermo con todo lo que eso conlleva en un entorno



familiar y que encima necesite el 120% de su capacidad económica para estar en un centro 7,5h de 24h que tiene el día. Estoy desesperada...”

“El día 04/04/2022 resuelve política social: Reconocer a... D.N.I./N.I.E:..., la inclusión en el Programa de Asignación de Recursos para el acceso a un servicio público de 020504 Atención ocupacional (Cartera de servicios específicos)... Participación en el coste del servicio 020504 Atención ocupacional... €/mes... Participación en el coste del servicio 010110 Servicio de transporte adaptado y asistido:... €/mes (en caso de la utilización de este servicio)...”.

“Mi hijo está enfermo y es una persona intelectualmente discapacitada, lleva encerrada en casa desde junio 2022 sin rutinas, sin hábitos, sin nada y eso no eres justo ni para él ni para su cuidador que soy yo, debido a todo esto, he tenido que cogerme hasta la baja laboral en mi empresa...”.

“Según varias trabajadoras sociales; en primer lugar, la de mi zona...; ya hice todo lo que se podía hacer, servicios sociales no dispone de más recursos, por lo tanto no pueden ayudarnos”.

“Me gustaría hacer hincapié en que en esta misma situación se encuentran muchas familias, por lo menos en la provincia de ..., somos personas de clase media tirando a baja, y pagamos nuestros impuestos como cualquier otro ciudadano y me quieren decir que cuando cumplen 21 años nuestros hijos tenemos que para nuestra vida, sobre todo la persona cuidadora, porque ni el estado, ni la comunidad autónoma en la cual vivimos se ocupa ya de ellos, es una injusticia tan grande, que no entiendo, como no se le pone ninguna solución a este gran problema que afecta a tantas familias...”.

2. Ante eso requerimos información a esa consellería, que nos la remitió.

En el informe se señala lo siguiente:

“... Primero

El 7/11/2019 se emitió resolución por la que se le reconoce a xxx la situación de dependencia en grado 1.

El 20/02/2020 se emitió la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) reconociéndosele como modalidad de intervención adecuada, la de libranza para cuidados en el entorno familiar.

El 30/03/2022 se inicia el procedimiento de revisión del PIA motivado en la solicitud de cambio de modalidad de libranza o servicio, acordando el 06/04/2022, en virtud de las circunstancias que concurren en el informe de salud, en el informe social y en la restante documentación, la inclusión en el Programa de Asignación de Recursos (PAR) para el acceso a un servicio público de 020504- Atención ocupacional y 010110 - Servicio de transporte adaptado y asistido.

Segundo

En lo tocante a las previsiones de ingresos en una plaza pública, hay que resaltar que los ingresos en centros dependientes de la Consellería de Política Social e Xuventude se efectúa de conformidad con lo previsto en la Orden de 16 de abril de 2014 por la que se regulan las condiciones de los ingresos y traslados en servicios prestados en el ámbito de la atención a la dependencia y de la promoción de la autonomía personal.

"Artículo 7 Resolución de asignación de plaza.

- 1. La asignación de plazas se llevará a cabo a través del Programa de asignación de recursos, conforme a los criterios señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero.*
- 2. Le corresponde al órgano superior competente en materia de dependencia resolver la asignación de las plazas vacantes en cada momento, a las personas con mejor derecho dentro del programa de asignación de recursos, con respecto al tipo de recurso y vacante de que se trate.*
- 3. La prelación de acceso al servicio por el sistema de libre concurrencia se realizará de acuerdo con la aplicación sucesiva de los criterios que se regulan en el artículo 44 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero.*
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, el órgano superior competente en materia de dependencia podrá adjudicar el servicio a una persona solicitante, con independencia del lugar que ocupe en el Programa de asignación de recursos, o incluso sin estar incluido en él, cuando se trate de un supuesto de emergencia social, a que hace referencia el artículo 16 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero.*

El Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes establece en su artículo 44.4:

"(..) El programa de asignación de recursos establecerá la prelación mediante la aplicación de los siguientes criterios de priorización :

- a) El mayor grado de dependencia.*
- b) La menor capacidad económica.*
- c) La situación sociofamiliar de la persona en situación de dependencia.*
- d) La no percepción de otra prestación o servicio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.*
- y) La fecha de presentación de la solicitud de valoración de la dependencia.*
- f) La edad de la persona en situación de dependencia.*



Asimismo, el artículo 45.1 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, establece que la asignación de plazas vacantes a personas incluidas en el Programa de Asignación de Recursos en centros del sistema gallego de servicios sociales deberá efectuarse a favor de la persona que se encuentre mejor situada dentro del Programa de Asignación de Recursos, con respecto al tipo de recursos y vacante de que se trate.

No obstante lo anterior, se dará preferencia en la asignación de recursos con respecto al tipo de recurso y vacante de que se trate, excepto en las situaciones de emergencia reguladas en el artículo 16 al supuesto de personas cuya atención se venga realizando en recursos del sistema educativo y que, por razón de edad no puedan permanecer en dicho sistema, siendo necesaria una continuidad en su atención a través de recursos del sistema de servicios sociales. La orden de prevalencia de estas personas entre sí vendrá determinada por la aplicación de los criterios generales previstos en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta la preferencia que tiene por proceder de un centro educativo, la solicitud presentada y las circunstancias a baremar, en la fecha actual, ocupa la sexta posición en el Programa de Asignación de Recursos (PAR) para un servicio de atención diurno ocupacional, que se presta en el centro ocupacional..., que es lo que daría servicio al ayuntamiento de..., donde reside en la actualidad.

La existencia de esta baremación para la asignación de recursos, garantizan que los ingresos se hagan en base a unos mismos parámetros de medición que eviten agravios comparativos entre los solicitantes del servicio de atención ocupacional.

Por todo lo anterior, procede concluir que la Consellería de Política Social e Xuventude, como órgano gestor de la asignación de los servicios del sistema de atención a la dependencia, actúa con sujeción al contenido en las disposiciones normativas, velando por el cumplimiento de todos los trámites que integran el procedimiento administrativo de asignación de los mismos.

Igualmente, procede informarle que el personal de la Subdirección General de Recursos y Equipaciones de Apoyo a la Discapacidad está al servicio del ciudadano y en este sentido atendió a todas las consultas que a través de la dirección electrónica recdiscapacidade.politicasocial@xunta.gal formuló en reiteradas ocasiones, ... sobre la posición de su hijo en el PAR."

ANÁLISIS

1. La efectividad del servicio aprobado se encuentra retrasada. El 6 de abril del pasado año la persona ingresó en la lista de espera para plaza de atención ocupacional, en la que encuentra en el puesto nº 6, pero no se indica cuál es la previsión de ingreso, con lo que la incertidumbre continúa.

2. A través de otras quejas e informes conocemos la insuficiencia de plazas públicas o concertadas para personas nuevas y con discapacidades específicas, algo especialmente relevante se tenemos en cuenta que la espera interrumpe la atención de esas personas al finalizar su etapa educativa (necesidades educativas específicas).

3. Las circunstancias hacen ver que la demanda no se ajusta a las necesidades, lo que hace que las esperas sean prolongadas incluso cuando se está en las listas con números avanzados.

4. En diferentes ocasiones conocemos problemas similares derivados de la dificultad de acceder a una plaza del sistema de dependencia cuando se trata de atenciones especializadas para personas jóvenes con diversidad funcional.

La dificultad se basa en la falta de vacantes y en lo inadecuado de los criterios generales del sistema de dependencia para dotarlas y atender a las necesidades específicas de estas personas sin interrupción de la atención ni esperas.

5. Se trata de personas jóvenes, por lo que la única posibilidad de acceso a centros especializados próximos que eviten el desarraigo es que cada cierto tiempo se produzca un ajuste de las plazas -muchas concertadas con asociaciones de defensa de sus derechos- a las necesidades cambiantes. Sin embargo, parece aplicarse el mismo criterio que en el resto de los centros del sistema, que mayoritariamente atienden a personas de elevada edad y con más vacantes.

6. Hace tiempo recomendamos que se facilitasen los servicios aprobados mediante la revisión de los criterios para la oferta de plazas de atención especializada con la adaptación a las necesidades cambiantes en las diferentes zonas para evitar el desarraigo. Eso podría hacerse con la ampliación de las plazas públicas o concertadas.

La modalidad de concierto viene avalada por las directivas de contratación pública y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Los servicios sociales tienen marcadas características que hacen que la aplicación de los procedimientos de contratación pública resulten inadecuados. Esa es la causa de la alternativa, los conciertos sociales con entidades sin ánimo de lucro.

El concierto social es un instrumento de prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, que deben cumplir los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno, elección de la persona, continuidad en la atención y calidad. Para eso pueden establecerse criterios de formalización que supongan medidas de discriminación positiva, como criterios sociales, de calidad y de experiencia o trayectoria.

7. La consellería aceptó revisar los criterios para la oferta de plazas especializadas, lo que pondría en marcha en colaboración con las distintas federaciones y mediante conciertos. Se comprometió a incrementar las plazas, pero la cantidad y la localización se condicionaban a las disponibilidades presupuestarias.

En 2020 la Consellería de Política Social anunció que estaba prevista la creación de un número significativo de plazas en 2021 en función de las disponibilidades presupuestarias; y que se harían los conciertos sociales, para lo cual había aprobado el Decreto 229/2020, por lo que se desarrolla el régimen de conciertos sociales, lo que supuso un importante avance.

8. El aumento de plazas de cercanía (a través de nuevas plazas públicas o por concierto social) debe ser el instrumento que permita mejorar la atención a todas las discapacidades específicas en personas nuevas.

9. Una de las medidas puesta en marcha fue la modificación de las causas de priorización de la atención. Como señala el informe, tienen preferencia las personas que provengan del sistema educativo cuando sea necesaria la continuidad de la atención a través del sistema de servicios sociales. “La orden de prevalencia de estas personas entre sí vendrá determinada por la aplicación de los criterios generales previstos en el artículo anterior” (los criterios generales de ordenación de la atención).

Sin embargo, al tratarse de personas jóvenes, las vacantes no se producen con frecuencia, por lo que la posibilidad de atención diligente a las personas afectadas solo puede concretarse con la creación de plazas para las que cuenten con PIA aprobado, como ya señalamos. Buena muestra de lo que señalamos es la actual queja; sin la creación de nuevas plazas la persona afectada, que se encuentra en el nº 6 de la lista de espera, previsiblemente tendrá atención en un plazo poco razonable. Además, el problema no solo afecta a esa persona, sino a todas las que la preceden en la lista, en este caso 5 más.

10. La consellería señalaba con ocasión de anteriores recomendaciones que es consciente de la necesidad de incrementar las plazas públicas existentes para atender las personas en espera, lo que intentaría abordar “en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias”. La consellería tenía prevista la creación de un número significativo de plazas, “consciente de las necesidades de atención de las personas” con necesidades específicas.

11. Con ocasión de la presente queja nuevamente se ponen de relieve que el problema radica en lo inadecuado del criterio general del sistema de dependencia para dotar este tipo de plazas y atender a las necesidades específicas de estas personas. Se trata de personas jóvenes, por lo que la única posibilidad de acceso a centros especializados próximos que

eviten el desarraigo es que cada cierto tiempo se produzca un ajuste de las plazas, públicas o concertadas con asociaciones de defensa de sus derechos, a las necesidades cambiantes.

12. La consellería aceptó la necesidad de revisar los criterios para la oferta de plazas para la atención especializada, lo que comenzaría a poner en marcha con los conciertos sociales. Sin embargo, con la respuesta a la presente queja comprobamos que no concretó un incremento suficiente de las plazas de cercanías para atender las necesidades reconocidas a través de programas de atención aprobados.

13. Lo anterior sucede a pesar de que la consellería había indicado hace tiempo que trabajaba en la materialización del concierto social para la ampliación de las plazas, una vez publicado el Decreto 229/2020.

14. La Ley de Dependencia reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones o servicios desde el momento de la aprobación del programa de atención. Eso hace que resulte una necesidad abordar las carencias que tratamos mediante mecanismos ágiles y flexibles de creación de las plazas en los centros especializados con demanda pendiente de atender después del reconocimiento de los programas de atención, de obligado cumplimiento.

15. La persona promotora de la queja demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a realizar una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para que disfruten de los derechos que este título (I) otorga a todos los ciudadanos (art. 49).

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Política Social e Xuventude, la siguiente recomendación:

Que con carácter general la oferta de plazas de atención especializada para personas jóvenes con diversidad funcional en tránsito de la etapa educativa a la de atención social se adapte a las necesidades reconocidas por los programas de atención aprobados, y eso en las diferentes zonas, de tal forma que se evite el desarraigo de las personas;



Y que se adopten las medidas previas necesarias para facilitar los servicios aprobados y en espera para las todas las personas en la lista que tratamos, entre ellas la persona afectada por la presente queja.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, en aplicación del principio de transparencia a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

Le saluda atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo